



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00469-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: CARMEN ANA DE LA CRUZ MONTENEGRO C.C. 1.079.915.565

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **CARMEN ANA DE LA CRUZ MONTENEGRO** identificado con **C.C. 1.079.915.565** y en favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S.** identificado con **Nit. 901.239.411-1** por la suma DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.094.632), correspondiente al capital del pagare No. 819-15 objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 18 de abril de 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) **ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO** identificado con .C.C, 12.628.818 de Ciénaga Magdalena y portadora de la T. P. 355.517 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VTE
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00469-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: CARMEN ANA DE LA CRUZ MONTENEGRO C.C. 1.079.915.565

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

INFORME SECRETARIAL Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **CARMEN ANA DE LA CRUZ MONTENEGRO** identificado con **C.C. 1.079.915.565**, en calidad de empleada de la entidad **ALIANZA TALENTO HUMANO**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **CARMEN ANA DE LA CRUZ MONTENEGRO** identificado con **C.C. 1.079.915.565** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.141.948) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

VTE
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14ab68f39f89659f5f95652962623fd5ca934b90b54df9963abe5be85c64de**

Documento generado en 16/12/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>